

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

2117

DIPUTACION PROVINCIAL

CALAMIDADES

Cumpliendo esta Corporación con lo que previene el art. 101 del Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, en sesión de 4 del actual, ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos de esta provincia, y al objeto de que puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca, que las pérdidas sufridas por el pueblo de Trescasas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre el término municipal de dicho pueblo el día 8 de Junio último, ha ascendido á treinta y cinco mil trescientos veinte y seis pesetas, la totalidad de las cosechas que hubieran de recolectar sino hubiera sobrevenido dicho pedrisco; advirtiéndose que el importe del perdón de contribuciones que en su caso haya de concederse á los propietarios del pueblo detallado, será como la

ley previene á más repartir en el próximo presupuesto entre los demás pueblos de la provincia. Segovia, 5 de Octubre de 1909.

—El Presidente, J. Páramo.

2138

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en las instrucciones de 7 de Mayo de 1904, referentes á la formación de los presupuestos escolares, se recuerda á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de la provincia que dentro del mes actual deben formar y presentar en las Juntas locales respectivas para su informe y tramitación, los presupuestos, por duplicado, tanto de las escuelas diurnas como de las de adultos que han de regir en el próximo ejercicio, acompañando una copia de los mismos y el inventario correspondiente, comunicando á esta Corporación la fecha en que han sido entregados en la Junta local los documentos citados.

Igualmente se recuerda que las clases de adultos deben empezar el día primero de Noviembre próximo, anunciándose la matrícula con quince días de anticipación en la forma prevenida por el R. D. de 4 de Octubre de 1906, y demás disposiciones complementarias, debiendo comunicar á esta Junta los maestros dentro de los diez primeros días del citado Noviembre, por medio de oficio visado por el Alcalde, la apertura de la referida clase, dando cuenta de las dificultades que surjan sobre el particular.

Los señores Alcaldes, se servirán dar conocimiento de la presente Circular á los Maestros respectivos para su más exacto cumplimiento.

Segovia, 6 de Octubre de 1909.

—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo. — El Secretario, Wenceslao Sanjosé Seco.

2136

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1909. — Mes de Octubre de 1909.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Administración prov.ª	6.714'33
2.º Servicios generales....	1.400
3.º Obras obligatorias....	8.284'16
4.º Cargas.....	1.308
5.º Instrucción pública....	4.917
6.º Beneficencia.....	18.247'30
7.º Corrección pública....	2.166'66
8.º Imprevistos.....	>
9.º Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	>
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	>
13 Devoluciones.....	>
TOTAL.....	43.037'45

Segovia, 1.º de Octubre de 1909.—El Contador, Quintín Núñez.

Sesión de 2 de Octubre de 1909. — Conforme, aprobada y certifico: Cáceres.

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR

Con fecha 17 de Febrero último se expidió por este Ministerio Real orden disponiendo, de acuerdo con los de Gracia y Justicia, Guerra y Marina, que los Jueces y Tribunales de las jurisdicciones

respectivas, al remitir á la *Gaceta de Madrid* los datos que constituyen el contenido de las requisitorias, citaciones y emplazamientos en materia criminal, se ajustaran á los modelos aprobados por los tres Departamentos y que se publicaron con dicha Real orden en el número de la *Gaceta* correspondiente al 18 de Febrero.

En 19 del citado mes los Ministerios de Gracia y Justicia y de Marina dieron instrucciones á los funcionarios dependientes de los mismos para el debido cumplimiento de la anterior Real orden, y á partir del 1.º de Marzo próximo pasado se han venido publicando en la *Gaceta* los referidos emplazamientos, citaciones y requisitorias con arreglo á los modelos aprobados, consiguiéndose la unificación en este punto respecto de las tres jurisdicciones distintas.

Habiéndose suscitado dudas respecto á si lo dispuesto es obligatorio para los *Boletines oficiales*, basta para desvanecerlas tener en cuenta que, siendo precisa la inserción en los *Boletines* de las requisitorias, citaciones y emplazamientos, con arreglo á lo que dispuso la Real orden de 20 de Abril de 1833, creando estos periódicos oficiales, no pueden negarse las Diputaciones Provinciales ó los contratistas á insertar estos documentos con arreglo á los modelos establecidos, porque no se trata de discutir el derecho á la inserción, que ya está definido, sino de efectuar la publicación con arreglo á un modelo, cuestión que sólo competía resolver á los cuatro Ministerios citados, y al cual han de adaptarse las inserciones en los *Boletines* de igual manera que en la *Gaceta* para establecer la necesaria uniformidad en los periódicos oficiales y no contrariar los fines que con ella se realizan.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que la Real orden

expedida por este Ministerio con fecha 17 de Febrero último, manifestando los modelos para la inserción de requisitorias, citaciones y emplazamientos en la *Gaceta de Madrid*, es aplicable y extensiva á los *Boletines oficiales* de las provincias, en los cuales se insertarán estos documentos con arreglo á dichos modelos publicados en la *Gaceta* de 18 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* del 3 de Octubre de 1909.)

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 100 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada con carácter provisional por Real decreto de 14 de Julio de 1903, estableció que, constituida la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, redactaría el Reglamento interior del mismo y clasificaría los partidos, formando de ellos cinco agrupaciones graduales en consideración al número de habitantes de cada Municipio y á la cuantía de su presupuesto de gastos.

Aprobada con carácter definitivo dicha Instrucción por Real decreto de 12 de Enero de 1904, se mantuvo tal artículo con igual redacción y número, pero adicionándole, como dato para clasificar aquellos partidos, el sueldo asignado á la titular, y además que, para realizar las clasificaciones en cuestión, como para el esclarecimiento é informe de los asuntos de su competencia, la Junta establecería en su Reglamento la forma y las ocasiones en que hubiere de consultar á las Asociaciones de Médicos titulares, Colegios, Juradores y Corporaciones, oficiales ó libres, que pudieran ilustrar sus juicios.

La Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares circuló, con fecha 11 de Marzo de 1904, instrucciones á los Facultativos, á fin de que reuniesen y enviaran á la Secretaría de la misma los datos que expresaba para servir de base á la clasificación total de las plazas ó partidos médicos de España, previniéndoles se reunirán en Asamblea las Juntas de partido de la Asociación de Médicos titulares y, donde no estuviesen formadas estas Juntas, todos los titulares y extitulares del partido judicial, bajo la presidencia del Subdelegado de Medicina, delegando en otro compañero los que no pudiesen asistir por causa justificada; y redactado que fuera el estado comprensivo de todas las titulares del partido, se nombraría ó elegiría á un representante para que concurriese á la Asamblea que, bajo la presidencia del Delegado provincial de la Asociación de titulares, se había de celebrar en la capital de la provincia, donde, reunidos todos los datos y con el informe de éste, lo remitiría á la Secretaría de la Junta.

El Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España de 11 de Octu-

bre de 1904, determina en su artículo 22 que la clasificación de los partidos se hará en cinco categorías, según el artículo 100 de la Instrucción general de Sanidad y se denominarán, por orden de mayor á menor importancia, de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase; que las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases, se publicarían tan luego como los datos reunidos por la Junta de Gobierno permitiesen formularlas; habida consideración del número de habitantes, la densidad de población, los recursos del Ayuntamiento y la cuantía de su presupuesto, el sueldo asignado entonces á la titular y las demás circunstancias de localidad que debieran ser tenidas en cuenta; y por último, que la clasificación de los partidos estará sujeta á rectificación anual que hará la Junta de Gobierno y Patronato.

La Real orden de 6 de Abril de 1905 autorizó la publicación de las clasificaciones, concediendo un plazo de noventa días hábiles para reclamar contra ellas, y disponiendo, entre otras cosas, que los recursos se resolverían previo informe de la Junta de Gobierno y Patronato.

Comenzó la publicación de dichas clasificaciones en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 de Abril de 1905, y se terminó el 15 de Septiembre del mismo año, habiéndose presentado más de 2.000 reclamaciones; las cuales, en cumplimiento de la precitada Real orden, se cursaron inmediata y oportunamente á la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, pero ésta, al devolverlas, se limitó á rectificar la clasificación de las plazas por grupos de provincias.

Al hacerse las clasificaciones no parece que la Junta de Gobierno y Patronato oyera á los Ayuntamientos con la debida amplitud, y al rectificarse aquéllas no ha informado á este Ministerio por qué estimaba ó desestimaba, en todo ó en parte, los recursos, así de las Municipalidades como de los Facultativos titulares.

Por derivarse de las bases de clasificación otras, circunstanciales, no cabe entender desvirtuados dichos recursos con la sola propuesta de rectificar aquélla: precisa comparar los fundamentos alegados por ambas partes, y si la Junta hubiera informado una por una las reclamaciones, diciendo por qué procedía su estimación ó desestimación, aunque muy sucintamente, dado su crecido número, habría proporcionado con ello elementos de juicio para resolver en definitiva con pleno conocimiento de causa, pues resulta de otra suerte, que su intervención ha sido esencialmente en concepto de Patronato.

Como la clasificación data del año 1905, no está aprobada definitivamente ni se ha rectificado en los años sucesivos; carece de la necesaria fuerza para obligar, y por las razones expuestas de autoridad, por la falta de informe de la Junta de Gobierno y Patronato, por la escasa ó negativa intervención de los pueblos y porque

los casos tramitados ó resueltos lo han sido corriendo la suerte de los presupuestos municipales, ó indirectamente al decidirse las reclamaciones formuladas contra los mismos, siendo, pues, necesario que reúna aquellas condiciones, no ya como obra de concordia indispensable entre pueblos y Médicos, sino como medio de que el servicio se lleve bien, con dotación razonable del Facultativo, sin que el sacrificio impuesto al Municipio rebase los límites de sus recursos, y con meditada distribución del servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^a Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las rectificaciones propuestas por la Junta de Gobierno y Patronato, insertándose después en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva las que afecten á ésta, del cual acusarán recibo los Alcaldes al Gobernador civil en el preciso término de quinto día.

2.^a Que únicamente al efecto de reclamar se entiendan modificados con dichas rectificaciones los estados de clasificación de las plazas de Médicos titulares, publicados en virtud de la Real orden de 6 de Abril de 1905.

3.^a Que los Ayuntamientos, en la primera sesión que celebren después de recibir el *Boletín oficial* que publique la rectificación, acuerden fijar en los sitios de costumbre la clasificación, modificada si procede, del pueblo ó partido médico, anunciándola en aquéllos el mismo día, ó de no ser posible, el siguiente, para que los vecinos puedan conocerla é informar por escrito ante la Corporación municipal en el término de diez días, excluidos los festivos.

4.^a Que los Ayuntamientos, dentro de los treinta días hábiles subsiguientes, á contar desde aquél en que finalice el plazo de audiencia á los vecinos, y oyendo á éstos, si comparecen en forma, acuerden ineludiblemente ó prestar su conformidad á la clasificación, modificada si procede, como queda dicho, con la rectificación, ó alegar lo que á los intereses municipales convenga.

5.^a Que en ambos casos se notifique el acuerdo al Médico ó Médicos titulares antes de los diez días laborables que sigan al que se adoptó, por si quisieran acudir al Gobernador en defensa de sus derechos, de ser lesionados, ó insistiendo en anteriores reclamaciones, que justificarán como se previene para los Ayuntamientos en la regla 7.^a, durante otro plazo igual, y además se comunicará por el Alcalde á dicha Autoridad el acuerdo que se haya adoptado, acompañando certificación acreditativa de que se ha cumplido la regla 3.^a y hecho la notificación al Médico ó Médicos, comunicando igualmente el acuerdo á la Junta de Gobierno y Patronato á los efectos oportunos.

6.^a Que mediando conformidad, declare el Gobernador firme la clasificación haciéndolo saber por medio del *Boletín oficial* de la provincia, del que remitirá un ejemplar á la Junta de

Gobierno y Patronato de Médicos titulares.

7.^a Que en caso de disconformidad al escrito del Ayuntamiento, se leberá acompañar:

a) Copia certificada de la reclamación ó reclamaciones que acerca del particular hubieran hecho con anterioridad, así el Ayuntamiento como la Junta municipal, y de encontrarse en tramitación ó estar resueltas de lo proveído ó decidido en el asunto á que las mismas obedecían, ó certificación de que no interpusieron reclamación alguna.

b) Certificado haciendo constar si con posterioridad al año 1905, en que pudo tenerse en cuenta para el ejercicio de 1906 la clasificación de que se trata, sigue consignándose en el presupuesto y abonando la anterior dotación ó la señalada en aquélla.

c) Certificado haciendo igualmente constar si el partido médico está organizado como antes de la clasificación ó con arreglo á ella.

d) Certificación que acredite si el número de Facultativos es el mismo que á la fecha de la clasificación, ó si por consecuencia de ésta ha sufrido alteración, exponiendo al mismo tiempo las razones de índole económica y de todo género que abonen el acuerdo adoptado ó el que propongan, y de igual modo las que aleguen los vecinos, caso de haber concurrido á la información.

8.^a Que el Gobernador, previa audiencia del Facultativo ó Facultativos titulares del Municipio, si hubieren utilizado el derecho que se les concede en la regla 5.^a é informe de la Comisión provincial, la cual consultará necesariamente en el plazo improrrogable de diez días, curse el expediente á la Junta de Gobierno y Patronato, para que emita el suyo en el mismo plazo y lo eleve á este Ministerio para su resolución definitiva.

9.^a Que como consecuencia de lo establecido en las reglas anteriores, se entiendan resueltas las reclamaciones promovidas hasta ahora, en relación con la Real orden de 6 de Abril de 1905, sin perjuicio de que los interesados reproduzcan ó formulen según se establece aquéllas que estimen convenientes á su derecho.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1909.—Cierva. Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* del 30 de Septiembre de 1909.)

2121

Sección provincial de Pósitos

CIRCULAR

Publicada la Real orden anunciando las elecciones de renovación de las Diputaciones provinciales que han de celebrarse el día 24 del corriente mes, encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen pósitos en los Distritos en los que haya

de tener lugar la renovación de Diputados provinciales, el mayor cuidado é interés en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68, números 2.º y 3.º de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907; ordenándoles que bajo ningún pretexto puedan incoarse procedimientos de apremio, y la suspensión de todos los que estuviesen en curso hasta tanto que termine el período electoral.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Segovia, 5 de Octubre de 1909.—El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Keyser.

2137

AUDIENCIA PROVINCIAL

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Presentado escrito por el Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital, don Mariano González Bartolomé, á nombre de Mariano Olmos del Pozo, vecino de Bernúy de Porreros, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha veinticuatro de Julio de mil novecientos ocho, confirmando el fallo de la Administración de Hacienda, de siete del mismo mes, por el que se declara al Sr. Olmos defraudador á la contribución industrial, por haber continuado en el ejercicio de la industria de tratante en carnes después de haber presentado la baja en la misma, se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis en relación con la regla tercera del sesenta y tres de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Segovia, seis de Octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Florentino González.

1840

Alcaldía de Santa María de Riaza

Dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, que por los Ayuntamientos administradores de los expresados Establecimientos, se proceda al nombramiento de Agentes ejecutivos para el servicio de recaudación, tanto voluntaria como ejecutiva, esta Corporación municipal que administra el de este pueblo, en sesión del día veintidós del actual, han acordado por unanimidad que se proceda al nombramiento de dicho cargo, á cuyo fin se anuncia la vacante por un plazo de ocho días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

El que resulte agraciado, percibirá como premio de cobranza lo taxativamente marcado en la instrucción de apremios vigente de 26 de Abril de 1900, quedando obligado á seguir los procedimientos ejecutivos en la forma y por la misma exigidos, bajo la inspección de este Ayuntamiento, en armonía con las disposiciones que al efecto se hallan dictadas y se dicten por la Superioridad.

Las solicitudes se presentarán á mi autoridad, dentro del plazo indicado y en papel correspondiente ó sea en el de undécima clase, acompañando certificado de conducta y demás docu-

mentos que prueben ó recomienden su aptitud.

Santa María de Riaza, 28 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Zacarías Nieto.

2102

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, el día 18 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de un caballo que el 18 de Agosto último dejó abandonado en esta Villa un sujeto desconocido y que dijo llamarse Andrés Domínguez Lorenzo; cuyo caballo no ha sido reclamado por nadie á pesar de haber sido anunciado su hallazgo en el Boletín oficial de la provincia.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y por espacio de una hora, bajo la Presidencia del que suscribe y con asistencia de la junta que señala el artículo 14 del expresado reglamento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 50 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad, como tampoco ninguna de las posteriores menor de una peseta.

Para tomar parte en la subasta se hace necesario que los licitadores depositen en el acto el 10 por 100 del valor de la misma, sujetándose á las demás condiciones del pliego de razón, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de quien desee interesarse en la referida subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de quien le interese.

Santiuste de San Juan Bautista, 4 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

2116

Alcaldía de Hontalbilla

RECTIFICACIÓN

Habiéndose hecho consignar en el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, fecha 20 del mes próximo pasado, número 113 y 1962 del anuncio equivocadamente el plazo del concurso para la vacante de Médico titular en 15 días, entendiéndose dicho anuncio rectificado en el sentido de que el plazo del concurso es ampliado hasta los 30 días de hoy.

Hontalbilla, 3 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Manuel Matesanz.

2109

Alcaldía de Montejo

Terminada que ha sido la matrícula industrial de este distrito para 1910, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarla y entablar reclamaciones, si á ello hubiese lugar, dentro del plazo de diez días, á contar desde esta fecha.

Montejo, 2 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Rutilio del Cura.

ALCALDÍA DE MATA DE CUÉLLAR

2105

Don Mariano Muñoz Gómez, Alcalde constitucional de Mata de Cuéllar.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, se arriendan con venta exclusiva unos, y á venta libre otros, los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies que á continuación se detallan, durante el año 1910, cuyas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 16 del actual, de once á trece, bajo los tipos que se consignan y á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, á saber:

Ramos que se arriendan con venta exclusiva	Derechos del Tesoro — Pesetas	8 por 100 de cobranza y conducción — Pesetas	120 por 100 de recargo municipal excepto en el vino que será el 100 por 100 — Pesetas	TOTAL de cada ramo — Pesetas
Líquidos.....	615'03	18'45	695'20	1.328'68
Carnes.....	147'57	4'48	179'48	333'53
Sal.....	242	7'26		249'26
TOTALES.....	1.006'60	30'19	874'68	1.911'47

Ramos que se arriendan con libertad de venta

Ramos	Derechos del Tesoro — Pesetas	8 por 100 de cobranza y conducción — Pesetas	120 por 100 de recargo municipal excepto en el vino que será el 100 por 100 — Pesetas	TOTAL de cada ramo — Pesetas
Granos y sus harinas excepto el trigo y las suyas.....	82'19	2'46	98'62	183'27
Las demás especies tarifadas.....	99'46	2'98	119'35	221'79
TOTALES.....	181'65	5'44	217'97	405'06

Las subastas se verificarán por pujas á la llana, y se ajustarán en un todo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de las personas que quieran enterarse de ellos. No se admitirá postura sin previa presentación de carta de pago del depósito del 5 por 100 del importe total del tipo. La garantía que han de prestar los que resulten rematantes, será un fiador ó fiadores á satisfacción del Ayuntamiento.

Mata de Cuéllar, 3 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Mariano Muñoz.

ALCALDIA DE FUENTEMILANOS

210

Don Santiago María Herranz, Alcalde constitucional de Fuentemilanos.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el año próximo de 1910; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 17 de Octubre próximo, de diez á doce, bajo el tipo total de 1.218'61 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro — Pesetas	Su 8 por 100 de cobranza y conducción — Pesetas	Recargo municipal del 100 y 120 por 100 — Pesetas	TOTAL de cada ramo — Pesetas	Corresponde al	
					Caso y radio — Pesetas	Extrarradio — Pesetas
Carnes de todas clases.....	»	»	»	»	»	»
Líquidos.....	466'70	14	480'90	961'60	818'30	143'30
Granos y sus harinas.....	»	»	»	»	»	»
Pescados.....	»	»	»	»	»	»
Jabón duro y blando.....	»	»	»	»	»	»
Carbón vegetal.....	»	»	»	»	»	»
Aguardientes, alcohol y liceres.....	115'25	3'46	138'30	257'01	180'64	76'37
Aceites de todas clases.....	»	»	»	»	»	»
Conservas de frutas, hortalizas y verduras.....	»	»	»	»	»	»
Sal común.....	»	»	»	»	»	»
Totales.....	581'95	17'46	619'20	1.218'61	998'94	219'67

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen; y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el importe de la cuarta parte del valor del remate si es en efectivo, ó en otro caso prestará fianza ó fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuentemilanos, 30 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Santiago María.

Alcaldía de Campo de San Pedro

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal, para el año próximo de 1910, con un déficit en el primero de 1.243'68 pesetas, que se recaudarán como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leña de todas clases, á continuación se indica la proporción de dicho ingreso, á fin de que por los contribuyentes que lo estimen conveniente se hagan las reclamaciones en término de diez días, contados desde la inserción del presente, en el Boletín oficial de la provincia, ateniéndose para ello á la siguiente

ARTICULOS	UNIDADES	Precio medio de la unidad Pesetas	Arbitrio acordado Pesetas	Consumo calculado Kilogs.		Producto anual Pesetas	
				100 kilogs.	100 id.	800	443'68
Paja de cereales	100 kilogs.	2'10	0'50	160.000	800	168.000	443'68
Leñas de todas clases	100 id.	2'10	0'50	88.736	186.372	195.108	413'68
Total				248.736	986.372	1.243'68	

Campo de San Pedro, 27 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Arciniega.

2122

Alcaldía de Linares

No habiéndose presentado postor al remate de consumos señalado y verificado en este día según lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia al público que la segunda y última subasta tendrá lugar el día 18 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para la primera; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos de subasta.

Linares, 4 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Lázaro García.

2104

Alcaldía de Vegas de Matute

Por acuerdo de los individuos de este Ayuntamiento y Junta de asociados, el día 16 de Octubre actual de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el remate en pública licitación con libertad de ventas de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad y su término

municipal durante el inmediato año de 1910, cuyas especies son carnes englovadas en fresco y saladas, vinos, vinagre, alcoholes, aceites común y mineral, jabón y escabeches.

La subasta será presidida por el señor Alcalde, ó quien le represente y Comisión del Ayuntamiento, verificándose por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 1.647 pesetas, 84 céntimos, á que ascienden las cuotas del Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa acreditar haber consignado el valor del 5 por 100 del tipo rematado, en la caja de la Adminis-

tración de Hacienda, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en el mismo acto de la subasta; además el que resuelve rematante prestará fianza á satisfacción de los individuos del Ayuntamiento. Para todas las operaciones del remate servirá de base el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y sobre la mesa en el acto del remate con el propósito de que se interesen cuantas personas lo deseen.

Vegas de Matute, 1.º de Octubre de 1909.—El Alcalde, Fructuoso Allas.—P. S. O., Mariano Gila, Secretario.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION DE ESTADISTICA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Año 1909

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	169.595								
NÚMERO DE HECHOS.....									
Absoluto.....	<table border="0"> <tr> <td>Nacimientos (1).....</td> <td>466</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2).....</td> <td>407</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios.....</td> <td>19</td> </tr> </table>	Nacimientos (1).....	466	Defunciones (2).....	407	Matrimonios.....	19		
Nacimientos (1).....	466								
Defunciones (2).....	407								
Matrimonios.....	19								
Por 1.000 habitantes.....	<table border="0"> <tr> <td>Natalidad (3).....</td> <td>2'75</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4).....</td> <td>2'40</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad.....</td> <td>0'11</td> </tr> </table>	Natalidad (3).....	2'75	Mortalidad (4).....	2'40	Nupcialidad.....	0'11		
Natalidad (3).....	2'75								
Mortalidad (4).....	2'40								
Nupcialidad.....	0'11								
NÚMERO DE NACIDOS.....									
Vivos.....	<table border="0"> <tr> <td>Varones.....</td> <td>242</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>224</td> </tr> </table>	Varones.....	242	Hembras.....	224				
Varones.....	242								
Hembras.....	224								
Vivos.....	<table border="0"> <tr> <td>Legítimos.....</td> <td>455</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos.....</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Expósitos.....</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>TOTAL.....</td> <td>466</td> </tr> </table>	Legítimos.....	455	Ilegítimos.....	7	Expósitos.....	4	TOTAL.....	466
Legítimos.....	455								
Ilegítimos.....	7								
Expósitos.....	4								
TOTAL.....	466								
Muertos.....	<table border="0"> <tr> <td>Legítimos.....</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos.....</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Expósitos.....</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>TOTAL.....</td> <td>14</td> </tr> </table>	Legítimos.....	14	Ilegítimos.....	0	Expósitos.....	0	TOTAL.....	14
Legítimos.....	14								
Ilegítimos.....	0								
Expósitos.....	0								
TOTAL.....	14								
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....									
Varones.....	200								
Hembras.....	207								
Menores de 5 años.....	242								
De 5 y más años.....	165								
En hospitales y casas de salud.....	5								
En otros establecimientos benéficos.....	10								
TOTAL.....	15								

Segovia, 1.º de octubre de 1909.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCION DE ESTADISTICA
Provincia de Segovia

AÑO 1909.—MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	2
Tifo exantemático.....	0
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.....	2
Viruela.....	0
Sarampión.....	1
Escarlatina.....	0
Coqueluche.....	1
Difteria y Crup.....	3
Gripe.....	3
Cólera asiático.....	0
Cólera nostras.....	2
Otras enfermedades epidémicas	7
Tuberculosis pulmonar.....	13
Tuberculosis de las meninges..	3
Otras tuberculosis.....	3
Sífilis.....	0
Cáncer y otros tumores malignos	8
Meningitis simple.....	14
Congestión, hemorragia y re- blandecimiento cerebrales..	24
Enfermedades orgánicas del co- razón.....	13
Bronquitis aguda.....	18
Bronquitis crónica.....	2
Neumonía.....	7
Otras enfermedades del apa- rato respiratorio.....	10
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	11
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	21
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	120
Hernias, obstrucciones intesti- nales.....	2
Cirrosis del hígado.....	5
Nefritis y mal de Bright.....	2
Otras enfermedades de los riño- nes, de la vejiga y de sus anexos.....	0
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
Septicemia puerperal (fiebre, pe- ritonitis, flebitis puerperales)	2
Otros accidentes puerperales..	3
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	21
Debilidad senil.....	13
Suicidios.....	0
Muertes violentas (164 á 176).	3
Otras enfermedades.....	53
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	13
Total.....	407

Segovia, 1.º de octubre de 1909.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.